

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ÁREA LOCAL DE CONEXIÓN LABORAL
GUAYNABO-TOA BAJA
ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA

127-2027- 31
2027-0000 31
Pco: C_2027- 08956

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (AFI)

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: La **Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local de Conexión Laboral Guaynabo-Toa Baja (ALCL)** con la aquiescencia de la Junta de Alcaldes de la referida ALCL, Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés). La **Junta Local** está representada en este acto por su **Presidente**, Oriel Ramírez Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, y la **Junta de Alcaldes** está representada en este acto por su **Presidente**, el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, mayor de edad, soltero y vecino de Guaynabo, Puerto Rico; en adelante denominados como el **ALCL**. -----

DE LA SEGUNDA PARTE: El **Departamento de la Familia**, representado por su **Secretaria**, Suzanne Roig Fuertes, MSW, mayor de edad, soltera y residente de Cataño, Puerto Rico, y la **Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia**, representada por su **Administradora**, Blanca Minerva Medina Díaz, mayor de edad, casada y residente de Caguas, Puerto Rico, quienes comparecen en virtud de la facultad conferida en las disposiciones del Artículo 9 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de la Familia, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, en calidad de Socio requerido (obligado) conforme a las disposiciones de la Ley WIOA, Capítulo 167, en adelante denominado **"EL SOCIO"**. -----

DE LA TERCERA PARTE: El **Agente Fiscal** representado por Cely Inés Torres Avilés, Directora Ejecutiva, mayor de edad, casada y vecina de Guaynabo, Puerto Rico. -----

Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura (en adelante "AFI") en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que, en virtud, libre y voluntariamente: -----

EXPONEN

PRIMERO: El **ALCL Guaynabo-Toa Baja**, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 107-2020 conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, su Artículo 1.008 (p y q), autoriza a las entidades gubernamentales municipales a entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo de la Fuerza Laboral.--

SEGUNDO: El **SOCIO**, Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) del Departamento de la Familia, de conformidad con la Ley Núm. 171, supra, y el Plan de Reorganización

Núm. 1, supra, está autorizado a entrar en aquellos acuerdos que se estimen necesarios para desempeñar sus obligaciones bajo ley o reglamento. -----

TERCERO: Acorde con el Título I de la Ley Pública Federal 113-128, “Workforce Innovation and Opportunity Act” (en adelante **WIOA**), se establece que los servicios para adultos, jóvenes y trabajadores desplazados se proveerán a través de un “One Stop Career American Job Center” o Centro de Gestión Única (**CGU**), lugar donde se brindarán todos los servicios necesarios para esta población. -----

CUARTO: La ley **WIOA**, reseña la integración de servicios (a través de los diferentes programas que operan en el centro) para la obtención de empleo, educación y entrenamiento de individuos con intereses de ganar o mejorar sus perspectivas de empleo, por medio del “One-Stop delivery system”.

QUINTO: El **ALCL** Guaynabo-Toa Baja fue designado por el Gobernador de Puerto Rico, como la entidad a cargo de la administración y ejecución de las actividades de desarrollo de la fuerza laboral para adultos, trabajadores desplazados y jóvenes, conforme a la sección 106 (b) (2) de la Ley **WIOA**.

SEXTO: La Junta Local de Desarrollo Laboral (**JUNTA**), según establecido en la Ley **WIOA**, su Reglamentación Interpretativa y los Memoriales correspondientes, seleccionó mediante bases competitivas al **ALCL Guaynabo-Toa Baja**, como operador y administrador del **CGU**. -----

SÉPTIMO: Los **CGU** son administrados por la **ALDL**, quien identifica un Administrador, cuyo propósito es la implantación de un Plan Uniforme para la coordinación, delineación y desarrollo de los servicios de empleomanía a todos los clientes en una sola localización. -----

OCTAVO: La sección 121 (a) (1) de la Ley **WIOA**, requiere que un Memorando de Entendimiento (**MOU**) sea desarrollado y ejecutado entre la **JUNTA** y los Socios del Sistema de Gestión Única, para establecer una relación de colaboración entre las partes y definir sus respectivas funciones y responsabilidades en la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal Unificado. El **MOU** servirá, además, para crear el marco de trabajo para la prestación de servicios a patronos, empleados, personas en búsqueda de empleo y otras personas que necesiten servicios para integrarse al mercado laboral. -----

NOVENO: Aparte de la presentación del **MOU**, el **Programa de Conexión Laboral (PCL)** designó el otorgamiento de un Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura (**AFI**) entre el **ALCL Guaynabo-Toa Baja** y el **SOCIO**, para la asignación de fondos para el uso del espacio físico. Este **AFI** operará de forma independiente del **MOU**, con exclusividad a la distribución y pago de los costos de operación e infraestructura entre las partes. -----

DÉCIMO: La ley **WIOA**, supra, establece las características y responsabilidades de los socios comprometidos de rendir los servicios de empleomanía. El **SOCIO** colabora con el asesoramiento, desarrollo de destrezas y ubicación de empleomanía a los prospectos participantes. -----

UNDÉCIMO: De conformidad con lo anterior, las partes acordaron establecer un Centro Integrado de Servicios a la Ciudadanía, donde el **Socio** ofrecerá orientación a los clientes sobre todos los servicios disponibles a través de su Programa de Ayuda Temporal a Familias Necesitadas, (**TANF**, por sus siglas

en inglés), de conformidad con lo establecido en el Memorando de Entendimiento suscrito entre ambas partes. El **ALCL Guaynabo-Toa Baja** brindará los servicios de WIOA, Adiestramiento y Empleo, Título I-B y donde el **ALCL Guaynabo-Toa Baja** fungirá como administrador del centro WIOA. -----

DUODÉCIMO: El **ALCL** ocupa un espacio comercial en el quinto (5.º) piso del City Hall de Guaynabo, en adelante denominado el “Edificio”. Aquí ubican las oficinas del CGU del **ALCL Guaynabo-Toa Baja**. -----

DECIMOTERCERO: Los comparecientes acuerdan otorgar este Acuerdo bajo las disposiciones de la Ley Núm. 107, supra; y cualquier otra disposición reglamentaria y/o estatuto aplicable, con el objetivo de establecer los términos bajo los cuales compartirán el espacio del Centro Integrado de Servicios a la Ciudadanía, lo cual hacen de conformidad con las siguientes: -----

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERO: Espacio objeto del Acuerdo. El **ALCL Guaynabo-Toa Baja** arrienda un área total de 8,283 p2 en el Edificio y ha provisto al **SOCIO** un área, la cual representa un espacio único para utilizar. De estos, se han identificado 78.82 p2 para uso exclusivo de las distintas actividades inherentes al Socio, según éstas le han sido y/o le sean asignadas por Ley y/o Reglamento. Adicionalmente, el Socio utilizará 698.08 p2 de áreas de uso común. Del mismo modo se proveerá espacio de estacionamiento según se indica más adelante en este AFI. -----

SEGUNDO: Término. La vigencia del presente AFI será desde la fecha de su otorgamiento hasta el 30 de septiembre de 2028. Se dispone, además, que ambas partes podrán, por acuerdo mutuo, enmendar este AFI para extender la fecha de vigencia de este, previa disponibilidad y separación de fondos, bajo las mismas cláusulas y condiciones. No obstante, lo anterior, la vigencia estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitida a la Oficina del Contralor. -----

No obstante, lo anterior, ambas partes reconocen que la vigencia y las obligaciones que emanan de este AFI están condicionadas a la disponibilidad y recibo de fondos de la Ley WIOA, disponiéndose que de no recibirse los mismos, el **ALCL Guaynabo-Toa Baja** viene obligado a notificar al Socio y dar por terminado el AFI. Asimismo, queda expresamente convenido que tampoco será obligación del **ALCL Guaynabo-Toa Baja** parear con fondos ordinarios o de cualquier tipo, si ocurriere el supuesto anterior. Esta determinación del **ALCL Guaynabo-Toa Baja** de no parear fondos, no será causa para que el **SOCIO** decreta incumplimiento de este AFI, cuando no se alcancen los fondos necesarios bajo la Ley WIOA. Cónsono con lo anterior, de ocurrir el supuesto anterior, las disposiciones de este AFI terminarán a la fecha de su resolución. -----

TERCERO: Costos Compartidos. EL **SOCIO** pagará al **ALCL Guaynabo-Toa Baja** por los costos compartidos, previa presentación de factura (se utilizará la fórmula matemática de pies cuadrados ocupados o en uso, para la adjudicación y retribución de gastos compartidos), y sin que se efectúen descuentos o deducción alguna, según se indica a continuación: -----

Áreas Exclusivas para ser cubierto para El Departamento	
Área exclusiva 78.82 p² * \$0.60	47.30
Arrendamiento Anual = 60,000	60,000.00
Área Total del Local / Total Space in square foot=	8,283 p²
Costo p² mensual / Monthly cost per square foot=	0.60
Total	\$47.30

Áreas Comunes de acceso al Departamento		10%
Áreas comunes 698.08 p² * \$0.60 * .10 (10% uso) 418.85	418.85	41.89
Recepción 241.96		
Salón de Orientaciones y Entrevistas 200.00		
Área de Auto Gestión 256.12		
Total 698.08 p²	418.85	\$41.89

- al
CCH
P
OK
9
- a. El costo total de aportación para gastos será de OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECINUEVE (\$89.19) mensuales. Esto es equivalente a la aportación para gastos de una oficina privada de 78.82 p² a razón de \$0.60 el pie cuadrado y el uso de espacios comunes de 698.08 p² a razón de \$0.60 el pie cuadrado. -----
- b. Excepto que se disponga lo contrario por enmienda suscrita entre las partes, la cantidad máxima pagadera por **EL SOCIO** bajo este acuerdo será de **OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$89.19) mensuales**. Ningún aumento en dicha cantidad será exigible al SOCIO sin una enmienda escrita, debidamente suscrita por las partes, sujeta a la disponibilidad de fondos y a las aprobaciones correspondientes. -----
- c. Estacionamiento: **ALCL Guaynabo-Toa Baja** proveerá espacio de estacionamiento para un (1) empleado del **SOCIO**. Si alguno de los espacios de estacionamiento no estuviese en uso por **EL SOCIO**, éste deberá notificarlo y **ALCL Guaynabo-Toa Baja** no facturará por el mismo. -----
- d. Cualquier aportación en especie (“in kind”) deberá estar previamente acordada por escrito entre las partes, ser razonable, necesaria, verificable y estar debidamente documentada conforme a los requisitos aplicables. Ninguna aportación en especie se considerará automáticamente recobrable en efectivo ni aumentará la obligación máxima del **SOCIO** establecida en este AFI. -----

CUARTO: Envío de facturas. El **Agente Fiscal** someterá facturas mensuales para el pago de los costos compartidos. Toda factura deberá ser enviada a la siguiente dirección y deberá contener la siguiente certificación: -----

ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA (ADSEF)
PO BOX 8000
San Juan, Puerto Rico 00910-8000

“BAJO PENA DE NULIDAD ABSOLUTA CERTIFICO QUE NINGÚN SERVIDOR PUBLICO DE ESTE ORGANISMO ES PARTE O TIENE ALGÚN INTERÉS EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO OBJETO DE ESTA FACTURA, Y DE SER PARTE O TENER INTERÉS EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO, HA MEDIADO UNA DISPENSA PREVIA. LA ÚNICA CONSIDERACIÓN PARA SUMINISTRAR LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO HA SIDO EL PAGO ACORDADO CON EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA AGENCIA. EL IMPORTE DE ESTA FACTURA ES JUSTO Y CORRECTO. LOS TRABAJOS HAN SIDO REALIZADOS, LOS PRODUCTOS HAN SIDO ENTREGADOS (LOS SERVICIOS PRESTADOS) Y NO HAN SIDO PAGADOS”

Los pagos que realice la ADSEF bajo este Acuerdo se harán con cargo a la siguiente partida o cifra de cuenta: **111-1270000-99999998-15859998-003-612053, 222-127000099999998-00000000-2027-003-612053-105850-2701PRTANF-TAD.** -----

QUINTO: Rótulos en la Estructura. El **SOCIO** podrá desplegar un rótulo que identifique el programa o actividad gubernamental que allí se lleve a cabo, en la entrada del local arrendado, cumpliendo con la reglamentación de la ley WIOA. El **SOCIO** podrá retirar el rótulo que instale al finalizar el AFI, dejando el lugar de las instalaciones en su condición original. -----

No obstante, lo anterior, cualquier anuncio exterior a ser desplegado por el **DEPARTAMENTO** en el **Edificio** estará sujeto a aprobación previa por la parte del **ALCL Guaynabo-Toa Baja**, quien no podrá denegarlo irrazonablemente. Cualquier anuncio para desplegarse deberá contar con las aprobaciones y permisos necesarios. -----

SEXTO: Cancelación del Acuerdo. Este **AFI** puede darse por terminado por cualquiera de las partes, a su entera conveniencia o sin causa, mediante notificación escrita con treinta (30) días de anticipación. ---

SÉPTIMO: Las partes acuerdan enmendar el AFI cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten. -

OCTAVO: Notificaciones. Toda notificación entre las partes se entenderá bien hecha si se notifica mediante correo certificado y acuse de recibo a las direcciones que siguen: -----

ALCL / Guaynabo-Toa Baja	ADSEF
Quinto Piso City Hall	PO Box 8000
P.O. Box 7885	San Juan, PR 00910-8000
Guaynabo, PR 00970	(787) 289-7600
Tel. 787-720-4040	

NOVENO: Disposiciones Generales: -----

- a. El **ALCL Guaynabo-Toa Baja**, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el Artículo 1.008 (p y q) de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, autoriza a las entidades gubernamentales municipales, para poder otorgar este **AFI**. Además, certifica la legalidad, exactitud, corrección y propiedad de todos los gastos que se autorizan para el pago de la obligación que las partes se obligan con el presente **AFI** y, además, de todos los documentos que se hacen formar parte de este **AFI**, así como de sus anejos. -----
- b. Todas las negociaciones, acuerdos, representaciones y convenios que se celebren entre las partes, así como cambios subsiguientes a los mismos, se consignarán por las partes o sus representantes, en documentos públicos o privados, a fin de que los mismos sean efectivos. La invalidez o ineffectividad de cualquier disposición de este **AFI** no afectará la validez o efectividad de las demás cláusulas y condiciones de este. -----
- c. Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte del **AFI** fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes del contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso,

subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos. -----

- d. Este **AFI** constituye el único entendido entre las partes sobre los servicios descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este **AFI**. -----
- e. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este AFI podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Registros de Contratos. --
- f. En virtud de la Ley Núm. 243-2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, las partes se comprometen a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de estas para otros fines no permitidos por ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente **AFI**. -----

DÉCIMO: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA. El **SOCIO** se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de hasta UN MILLÓN DE DÓLARES (\$1,000,000.00), nombrando asegurado adicional, así como un endoso de “Save & Hold Harmless” a favor del **ALCL Guaynabo-Toa Baja** contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. El socio notificará de inmediato al **ALCL Guaynabo-Toa Baja**, por correo, de ocurrir algún accidente en el Espacio Arrendado. El socio proveerá copia del seguro de responsabilidad al **ALCL Guaynabo-Toa Baja** dentro de los treinta (30) días de la firma de este AFI. -----

Del mismo modo, el **ALCL Guaynabo-Toa Baja** se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de hasta UN MILLÓN DE DÓLARES (\$1,000,000.00), nombrando asegurado adicional, así como un endoso de “Save & Hold Harmless” a favor del **SOCIO** contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. El socio notificará de inmediato al **ALCL Guaynabo-Toa Baja**, por correo, de recibir cualquier reclamación que contra o que incluya al **SOCIO**. El **ALCL Guaynabo-Toa Baja** proveerá copia del seguro de responsabilidad al Socio dentro de los treinta (30) días de la firma de este Acuerdo. -----

Además, el **ALCL Guaynabo-Toa Baja** mantendrá un seguro contra fuego, terremoto y huracán (“Hazard Insurance”) del Edificio. A tales efectos, el **SOCIO** se abstendrá de llevar a cabo en el Espacio Arrendado actividades o prácticas que pudieran resultar en aumento a las primas de seguros contra incendio, o de cualquier póliza de seguro con relación al Edificio o al Espacio Arrendado. No se permitirá fumar, almacenar materiales peligrosos, químicos, tóxicos, explosivos ni líquidos inflamables en el espacio arrendado. -----

UNDÉCIMO: No Discriminación. De conformidad con la reglamentación vigente, certificamos que: “**LAS PARTES** se comprometen a no discriminar contra ningún empleado o candidato a empleo relacionado con este Acuerdo por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, status de veterano, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual.” -----

DUODÉCIMO: Secretaría de la Gobernación. -----

Cláusula de Terminación: Memorando OSG-2025-002 de la Secretaría de la Gobernación y la Carta Circular 006-2025 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. -----

La Secretaría de la Gobernación tendrá facultad para dar por terminado el presente acuerdo en cualquier momento. -----

DECIMOTERCERO: Relación con el Memorando de Entendimiento (MOU). Este AFI complementa el Memorando de Entendimiento vigente entre las partes para la operación del Sistema de Gestión Única. El MOU regirá la prestación y coordinación de los servicios programáticos, mientras que este AFI regirá la distribución y pago de los costos de infraestructura aquí descritos. En caso de incompatibilidad respecto a los costos de infraestructura, prevalecerán las disposiciones de este AFI, salvo enmienda escrita suscrita por las partes. -----

DECIMOCUARTO: Fiscalización, documentos y auditoría. Las partes mantendrán los documentos fiscales, facturas, comprobantes y demás evidencia relacionada con los costos objeto de este AFI durante el término requerido por las leyes, reglamentos y requisitos federales aplicables. Dichos documentos estarán disponibles para examen y auditoría por las entidades gubernamentales o fiscalizadoras con jurisdicción, sujeto a las normas de confidencialidad aplicables. -----

DECIMOQUINTO: Cesión. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir a terceros los derechos u obligaciones asumidos bajo este AFI sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte, salvo que una disposición legal aplicable disponga lo contrario. -----

DECIMOSEXTO: Fuerza mayor. Ninguna de las partes será responsable por retrasos o incumplimientos ocasionados por eventos fuera de su control razonable que imposibiliten temporalmente el cumplimiento de sus obligaciones. La parte afectada notificará a la otra tan pronto como sea razonablemente posible y ambas coordinarán las medidas necesarias para reanudar el cumplimiento. -----

DECIMOSÉPTIMO: Ley aplicable y jurisdicción. Este AFI se interpretará de conformidad con las leyes y reglamentos federales y del Gobierno de Puerto Rico que resulten aplicables. Cualquier controversia relacionada con su interpretación o cumplimiento se atenderá conforme a los procedimientos y foros con jurisdicción aplicables. -----

DECIMOCTAVO: Enmiendas. Toda modificación a este AFI deberá constar por escrito, estar suscrita por los representantes autorizados de las partes y cumplir con los requisitos de aprobación y registro que resulten aplicables. Ninguna modificación verbal tendrá efecto. -----

DECIMONOVENO: Registro en la Oficina del Contralor. El **ALCL Guaynabo-Toa Baja** remite copia de este AFI a la Oficina del Contralor, de conformidad con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Registros de Contratos, y al Departamento de Hacienda, de

conformidad con la Carta Circular 1300-03-11. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este AFI podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes suscriben el presente AFI, en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2026. -----

Área Local Conexión Laboral
Guaynabo-Toa Baja

Departamento de la Familia



Hon. Edward A. O'Neill Rosa
Presidente de la Junta de Alcaldes
SSP: 660-43-3495
PRIMERA PARTE



Suzanne Roig Fuertes, MSW
Secretaria
Departamento de la Familia
SSP: 660-70-7858
SEGUNDA PARTE



Oriel Ramirez Rodriguez
Presidente Junta Local
SSP: 660-43-3495
PRIMERA PARTE



Blanca Minerva Medina Díaz
Administradora
Administración de Desarrollo Socioecon
Familia (ADSEF)
SSP: 660-43-3481
SEGUNDA PARTE



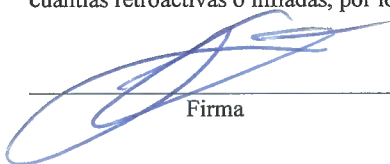
Cely Inés Torres Avilés
Directora Ejecutiva/Agente Fiscal
ALCL Guaynabo-Toa Baja
PRIMERA PARTE


Oficial de Contrataciones

Certifico que este Contrato cumple con los requisitos de la Ley WIOA, el Programa de Desarrollo Laboral y la Oficina del Contralor de Puerto Rico

Yo, José A. García Amet, Abogado(a) de la Oficina de Asuntos Legales, certifico que he revisado este Contrato en todos sus pormenores; que el mismo es satisfactorio desde el punto de vista legal; que en su contenido no existe duplicidad de disposiciones; y que no incluyen partidas ni cuantías retroactivas o infladas, por lo cual remiendo su firma.




Firma

29-9-2026
Fecha